

2015 13 08 01 P2.574

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA A FAVOR DE
LOS CONYUGES SEÑORES: JUAN LUIS TOSCANO SEGURA Y LANDY
VALERIA CORNEJO MOREIRA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 70,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ABRIL 08 DEL 2015.-



Factura: 001-003-000002952



20151308001P02574

NOTARIO(A): GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P02574						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	BURBANO LEON XIMENA TATIANA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0400356179	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	CONFERENCI A ELÍSCOPAL ECUATORIAN A
Natural	CEDENO CORNEJO NOEM. PRISCILA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1307806321	ECUATORIA NA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)- HIPOTECARIO(A)	LOS CONYUGES JUAN LUIS TORCANO SEGURA Y LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA APODERADO (A)
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705973178	ECUATORIA NO	APODERADO(A) ESPECIAL	BIESS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABÍ		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: SE ENTREGARÁN DOS COPIAS ADICIONALES A LA MATRIZ							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
70000.00							

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P02.574
------	----	----	----	---------

COMPRAVENTA: OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: JUAN LUIS TOSCANO SEGURA y LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA.-

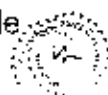
CUANTIA: USD \$ 70,000,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JUAN LUIS TOSCANO SEGURA y LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ocho de abril del año dos mil quince, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, debidamente representada por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO LEON**, en su calidad de Delegada del Apoderado Especial, según consta de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



la Delegación de Poder Especial otorgada por Monseñor **SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, Apoderada Especial **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, lo que justifica con la delegación de poder especial que se agrega como habilitante, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y, por los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA** y **LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, representados por la señorita **NOEMI PRISCILA CEDENO CORNEJO**, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial, según consta del poder, que se adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad, con excepción de los señores: Fernando Vladimir Jiménez Borja y Ximena Burbano León, que son domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Quito respectivamente, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:

COMPARECIENTE: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, debidamente representada por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO LEON**, en su calidad de **Delegada del Apoderado Especial**, según consta de la Delegación de Poder Especial otorgada por Monseñor **SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, Apoderado Especial **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, lo que justifica con la Delegación de Poder Especial que se agrega como habilitante, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y,

por otra los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA** y **LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, representados por la señorita **NOEMI PRISCILA CEDEÑO CORNEJO**, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial, según consta del poder, que se adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES**". Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a).- Mediante escritura pública de Restitución de Fideicomiso, otorgada el veinte y seis de julio del año dos mil once, ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Manta el veintinueve de Diciembre del año dos mil once, la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de Fiduciaria del "Fideicomiso La Campiña", transfiere a título de restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos entre los que constan los lotes: 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-Dm, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G, 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G, ubicados en la "Urbanización San Mateo", Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campiña lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H, Lotes, 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F, de la Urbanización San Mateo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. b) Fideicomiso constituido mediante escritura pública otorgada el doce de agosto del año dos mil dos, ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el veintiocho de agosto del año dos mil dos, designándose a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como su Fiduciaria. c) Con fecha diez de octubre del año dos mil tres, se constituyó Acta-Entrega recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo y de la Compañía Fideval Administradora de Fondos, escritura celebrada ante la Notaria Tercera del cantón Manta el quince de mayo del año dos mil tres. d) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, se encuentra inscrito en el Registro de la



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Propiedad del cantón Manta; Cambio de denominación y Patrimonio Autónomo, que de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPIÑA, escritura celebrada ante la Notaría Tercera del cantón Quito, el primero de octubre del año dos mil tres. e).- Posteriormente con fecha seis de marzo del año dos mil doce, se celebró Escritura de Unificación de ONCE lotes de terrenos, otorgada por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, representada por su Apoderado General Ángel Polivio Sánchez Lozada, ante el Abogado Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el veintisiete de abril del año dos mil doce. Quedando los lotes unificados con los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE:** Veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con avenida principal, más línea curva hacia la parte interna con tres metros noventa y tres centímetros, más línea recta con cincuenta y tres metros ochenta y seis centímetros y lindera con calle G, más línea curva con cuatro metros dos centímetros, más cuarenta y un metros veintidós centímetros y calle G, más línea recta hacia el frente con sesenta y cinco metros setenta y tres centímetros y calle G, más línea curva hacia el frente con tres metros noventa y tres centímetros, más veintidós metros cincuenta centímetros y lindera con avenida principal. **POR ATRÁS:** Cincuenta y nueve metros sesenta y cuatro centímetros y lindera con límite de la Urbanización. **POR EL COSTADO DERECHO:** Ochenta y siete metros cincuenta y seis centímetros y lindera con los lotes números ciento veintidós f, ciento veintitrés f, ciento veinticuatro f, ciento veinticinco f, ciento veintiséis f, ciento veintisiete f y ciento veintiocho f. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Setenta y ocho metros ochenta y seis centímetros y lindera con los lotes números ciento sesenta y cinco H, ciento sesenta y seis H, ciento sesenta y siete H, ciento sesenta y ocho H y ciento sesenta y nueve H. **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: CUATRO MIL NOVENTA METROS CUADRADOS TRES DECIMETROS CUADRADOS-** e). Lotes de terrenos adquirido a la Compañía SegublinSA, mediante escritura pública de Cancelación de hipoteca y Dación en pago, celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Quito.

el veintinueve de Agosto del año dos mil uno, inscrita el cuatro de Octubre del año dos mil uno. f) Se halla sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, **LA CAMPIÑA 8**, ubicada en la avenida principal y calle D, de la Urbanización San Mateo, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí, según Escritura Pública de Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal, celebrada el once de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, Abogado Raúl Eduardo González Melgar. Con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, consta inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Constitución de Propiedad Horizontal, con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, consta inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Los Planos del Conjunto Residencial **"LA CAMPIÑA 8"**. Formando parte del Conjunto Residencial **LA CAMPIÑA 8**, se encuentra la vivienda **69-D3**. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, **LA VENDEDORA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES**, los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA** y **LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, a través de su apoderada especial, la vivienda signada con el número **69-D3** del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8**, ubicado en la avenida principal y calle D de la Urbanización San Mateo, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: **VIVIENDA 69-D3**. Consta de planta baja que posee sala, comedor, cocina, baño social y escalera, planta alta que contiene 3 dormitorios, 2 baños y un hall, y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA 38,15m2**. **POR ARRIBA:** Lindera con la planta alta de la misma vivienda en 38,15m2. **POR ABAJO:** Lindera con terreno del conjunto en 38,15m2. **POR EL ESTE:** Lindera con patio Frontal de la misma vivienda en 5,30 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira al Este en 2,30 metros, desde este punto gira al Sur en 1,85 metros.

POR EL NORTE: Lindera con vivienda 69-D2 en 8,00 metros. **POR EL SUR:**



NOTARIA PRIMERA DE MANTIA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Lindera con vivienda 69-D4 en 5,70 metros. **Área: 38,15m². PLANTA ALTA 46,48m².** **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda en 46,48m². **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en 46,48m². **POR EL ESTE:** Lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,80 metros, desde este punto gira hacia el Oeste en 0,10 metros, desde este punto gira hacia el Norte en 0,10 metros, desde este punto gira hacia el Oeste en 0,80 metros, desde este punto gira hacia el Sur en 2,60 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira al Este en 2,55 metros, desde este punto gira al Sur en 1,85 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 10,10 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 6,65 metros. **Área: 46,48m². PATIO FRONTAL 25,41 m².** **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 25,41m². **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en 25,41m². **POR EL ESTE:** Lindera con Calle D en línea curva en 6,66 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,30 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 3,44 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 7,22 metros. **Área: 25,41m². PATIO POSTERIOR 27,94m².** **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 27,94m². **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en 27,94m². **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira hacia el Este en 2,30 metros, desde este punto gira hacia el Sur en 1,85 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con lotes de manzana de la urbanización San Mateo en 5,30 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 4,47 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 6,77 metros. **Área: 27,94m². VIVIENDA 69- D3 PLANTA BAJA, PLANTA ALTA, PATIO TOTAL= AREA VENDIBLE m² CONSTRUIDA 84,63: NO CONSTRUIDA 53,35 .ALICUOTA % CONSTRUIDA 0,0189 NO CONSTRUIDA 0,0109, ALICUOTA TOTAL 0,0298: AREA DE TERRENO: 91,50m². AREA COMUN: 2,49M²**

AREA TOTAL 140,47 M2. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.70.000,00)** valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA Y LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, pagan a la **VENDEDORA** la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA **VENDEDORA**, a través de su Delegada del Apoderado Especial, declara que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA **VENDEDORA**, a través de la Delegada del Apoderado Especial, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS **COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que la **VENDEDORA** realiza a su favor, obligándose por tanto ésta.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

4

última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los **COMPRADORES**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. **LA VENDEDORA**, a través de la Delegada del Apoderado Especial, autoriza a los **COMPRADORES**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las

siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES** a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA** y **LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, representados por la señorita **NOEMI PRISCILA CEDEÑO CORNEJO**, en calidad de Apoderada, según consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al **BIESS** el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al **BIESS** en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del **BIESS** el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en una vivienda signada con el número **69-D3**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8**, ubicado en la avenida principal y calle D de la Urbanización San Mateo, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA, los cónyuges **JUAN LUIS TOSCANO SEGURA y LANDY VALERIA CORNEJO MOREIRA**, representados por la señorita **NOEMI PRISCILA CEDEÑO CORNEJO**, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial constituyen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: VIVIENDA 69-D3.** Consta de planta baja que posee sala, comedor, cocina, baño social y escalera, planta alta que

contiene 3 dormitorios, 2 baños y un hall, y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA 38,15m². POR ARRIBA:** Lindera con la planta alta de la misma vivienda en 38,15m². **POR ABAJO:** Lindera con terreno del conjunto en 38,15m². **POR EL ESTE:** Lindera con patio Frontal de la misma vivienda en 5,30 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira al Este en 2,30 metros, desde este punto gira al Sur en 1,85 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 8,00 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 5,70 metros. **Área: 38,15m². PLANTA ALTA 46,48m². POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de la misma vivienda en 46,48m². **POR ABAJO:** Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en 46,48m². **POR EL ESTE:** Lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,80 metros, desde este punto gira hacia el Oeste en 0,10 metros, desde este punto gira hacia el Norte en 0,10 metros, desde este punto gira hacia el Oeste en 0,80 metros, desde este punto gira hacia el Sur en 2,60 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira al Este en 2,55 metros, desde este punto gira al Sur en 1,85 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 10,10 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 6,65 metros. **Área: 46,48m². PATIO FRONTAL 25,41 m². POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 25,41m². **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en 25,41m². **POR EL ESTE:** Lindera con Calle D en línea curva en 6,66 metros. **POR EL OESTE;** Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,30 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 3,44 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 7,22 metros. **Área: 25,41m². PATIO POSTERIOR 27,94m². POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 27,94m². **POR ABAJO:** Lindera con terreno conjunto en 27,94m². **POR EL ESTE:** Lindera con planta baja de la misma vivienda



partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45 metros, desde este punto gira hacia el Este en 2,30 metros, desde este punto gira hacia el Sur en 1,85 metros. **POR EL OESTE:** Lindera con lotes de manzana de la urbanización San Mateo en 5,30 metros. **POR EL NORTE:** Lindera con vivienda 69-D2 en 4,47 metros. **POR EL SUR:** Lindera con vivienda 69-D4 en 6,77 metros. **Área:** 27,94m². **VIVIENDA 69- D3 PLANTA BAJA, PLANTA ALTA, PATIO TOTAL=**
AREA VENDIBLE m2 CONSTRUIDA 84,63: NO CONSTRUIDA 53,35
.ALICUOTA % CONSTRUIDA 0,0189 NO CONSTRUIDA 0,0109, ALICUOTA
TOTAL 0,0298: AREA DE TERRENO: 91,50m². AREA COMUN; 2,49M².
AREA TOTAL 140,47 M². Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, en el contrato de compraventa, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las

obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también --hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, ~~comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su~~ nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no

estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe



del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del



mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, ~~comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique,~~ como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 2015 17 01 36

POON

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

***** HVAR *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la institución. El compareciente es de



1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, ~~mayor de edad, de nacionalidad~~
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

0411

1 (173897317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS, todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea
2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social (BIESS), como institución financiera
4 pública, con competencia para administrar, bajo
5 criterios de banca de inversión, los fondos
6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
10 financieros a sus usuarios, afiliados y
11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior, en la
19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO
22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
24 Social, extiende poder especial, amplio y
25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

[Firma]

[Firma]



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
2 público o privado relacionado con la adquisición
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
8 otro documento que fuere menester a efectos de
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
13 delegado total o parcialmente únicamente previa
14 autorización expresa y escrita del representante
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
16 Este poder se entenderá automáticamente
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de ley para la perfecta validez de este
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
27 textualmente que es ratificada por el



[Firma]

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,
2 con matrícula profesional número diecisiete -
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiere y leída que le fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto conmigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
12 fe.

13

14

15

16 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

17 C.C. 130772471-0

18

19

20

21

22

23

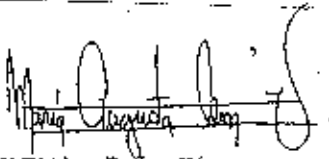
24

25

26

27

28


Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No. 00000271

LA NO

frele



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA = 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 FICHIINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03090 N
 FICHIINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

Handwritten signature



ECUATORIANA ***
 CASADO
 SUPERIOR
 ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 SUMINABU
 24/06/2021
 REN 1452092

24/06/2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014
 009
 009 - 0101 1707724710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 FICHIINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION CENTRO HISTORICO
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Hoja(s) (s) (s).

Quito-D.M. a 11 FEB. 2015



Handwritten signature
 Ab. María Auxiliadora Vázquez Rasc
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE POSESIÓN

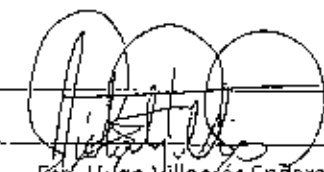
GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. 585-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

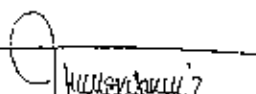


Efraín Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS



Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 junio -Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Cabrice

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRAL DE QUITO

170592317-8

CEDULA

CIUDADANA

APellidos y Nombres

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL: Divorciado



INSTRUCION SUPERIOR

PERSONA FOLIO 1254

PRECIOS Y NOMBRES DEL PUEBLO

AMENEX HERONIA

APellidos y Nombres de la

BORJA PREDIO

LUGAR Y FECHA DE REGISTRO

QUITO

2011-12-22

FECHA DE EMISION

2011-12-22



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Electores de Puntos del 2014

170592317-8

AMENEX BORJA FERNANDO VLAZQUEZ

CIUDADANA

QUITO

SAJONIA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDA - BOLIVAR

3908158

28/07/2014 9:28:22



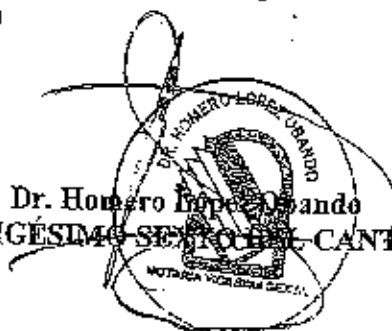


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2.014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2.014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Quince
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez
Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que
otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR
JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA
SEXTA DEL CANTÓN QUITO



DOY FE: Que el documento que
antecede en número de...*52...*...*topas*...
es compulsa de la copia que se me
fue presentada para su constatación
Manta...*23-02-2015*...

Ab. Jorge Guanoluisa B.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





Factura: 001-002-000000271

20151701036P00136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

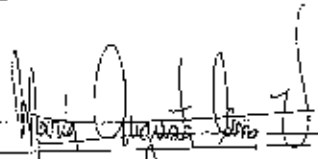
ESCRITURA N°:	20151701036P00136
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1° DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR					
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	NÚC	170816470001		MANDATARIO	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMENEZ ROSA LA PERSONA CIVIL ADONIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEGULA	1708070178		MANDATARIO	

CANTÍA:	NO FIRMADA
---------	------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MANABI


NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



PROPIETARIO: _____

2014 12 04 P

FACTURA: 02.03

DELEGACIÓN DE PODER

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

MANDATARIO DE MONSEÑOR

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

CUANTIA:

INDETERMINADA

DÉ: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Secretario General y en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL



TRAVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten la **DELEGACIÓN DE PODER**, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento de la presente escritura Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de Secretario General y en representación de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará **EL MANDANTE.**- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí. B) En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno, proyectos habitacionales y construcciones consistentes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. C) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, confirió Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA** para que a su nombre y representación

lleve a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que el presente documento le facultan.- TERCERA: DELEGACION DE PODER: en virtud del antecedente enunciado, Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de MANDATARIO de Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ y en virtud de lo dispuesto por el literal m) constante de la Cláusula Segunda del Poder General de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, por medio de la presente escritura pública, procede a Delegar este Mandato a favor de **XAVIERA TATIANA BURBANO LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE, a quien en adelante se le denominará como **LA MANDATARIA** y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Apoderado General de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con el objeto de proceder con la instrumentación de las correspondientes compraventas de los lotes de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización San Mateo, debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, **LA MANDATARIA** por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) **LA MANDATARIA** queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la

Señala



presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. **CUARTA: NORMAS GENERALES.- LA MANDATARIA** queda facultada para que, en el ejercicio de esta Delegación, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. **QUINTA: VIGENCIA.-** La presente Delegación de Poder, tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por **EL MANDANTE**, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gonzalo Ortega Pacheco, inscrito en el Foro de Abogados del Guayas bajo el número cero nueve guión dos cero cero nueve guión cinco nueve nueve, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

divinor

[Handwritten signature]

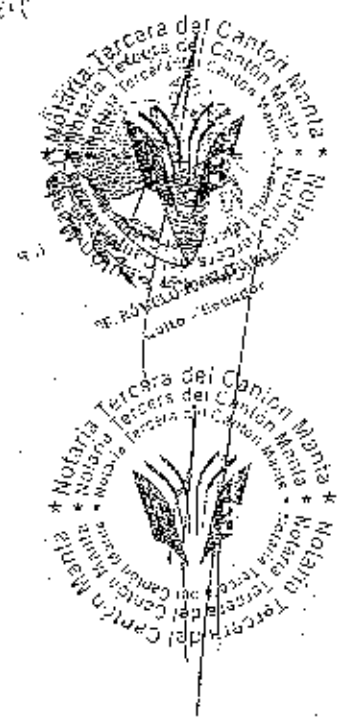
MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

C.C. 17044 2404-1

[Large handwritten signature]

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



0480853173
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 053-3006
 BUREAU - CON SEÑALA TALLA
 0480853173
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 053-3006
 BUREAU - CON SEÑALA TALLA

0480853173
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 053-3006
 BUREAU - CON SEÑALA TALLA



NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió.
 en fecho.
 Quito, a 22 de Setiembre de 2011.
 DR. ROMÁN JOSE LUIS PALLA O.
 NOTARIO CUARTO



ESPACIO EN BLANCO
 ESPACIO EN BLANCO





NOTARÍA CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Romeo Jeselito Palla Quisilema
Notario



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Copia: QUINTA

ESCRITURA NÚMERO:

2016. 06. 01. 01. 7. 1343

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

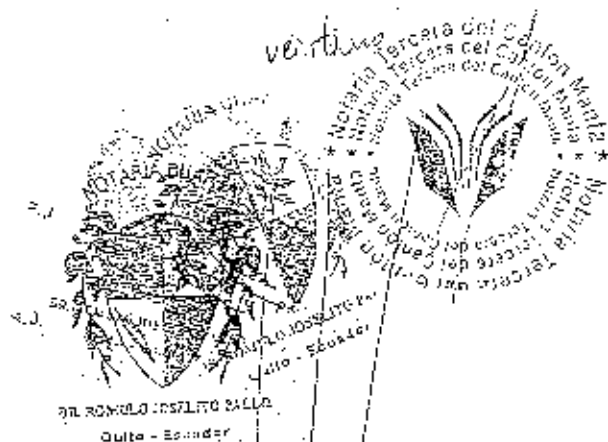
CUANTIA:

INDETERMINADA

OL 2 COPIAS

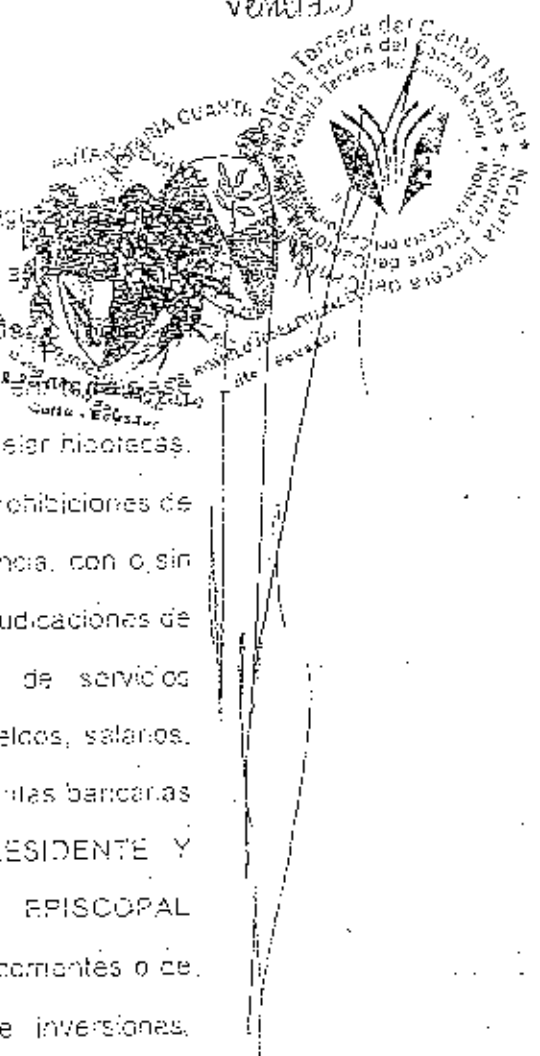
888 C.N.A. 888

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR RÓMULO JOSELITO PAOLO QUISELEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de persona, número uno (tres dos dos, seis según DNTH-MB del Consejo de la Judicatura) comparece Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y digo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL, que se



regirá al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar el presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, como consta del documento que se adjunta como habilitante legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará EL MANDANTE - SEGUNDA: PODER GENERAL.- EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le denominará como EL MANDATARIO y la quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que, a nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición que ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitar: a).- Comparecer válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de negocios o transacciones de cualquier naturaleza, que estuvieren pendientes a esta fecha o que surjan en adelante; b).- Representarlo ante cualquier autoridad civil, militar, policial, judicial, diplomática o eclesiástica así como frente a cualquier institución pública o privada, corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de EL MANDANTE con las obligaciones a las que restuviere sujeto por sus funciones tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones, peticiones,

venido)



declaraciones tributarias, aduaneras, arrendatarias, informes, agencias, balances, formularios e informaciones bancarias o eventuales de cualquier organismo o institución; d).- Comprar, vender, comprar, arrendar, arrendar, dar o recibir en anticresis o en comodato, ceder o transferir, de bienes muebles o inmuebles, para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas, preñar o cualquier tipo de garantías, constituir servidumbres, prohibiciones de gravar o enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin beneficio de inventario, para solicitar y aceptar toda clase de adjudicaciones de bienes, e).- Celebrar contratos laborales o de prestación de servicios profesionales y darlos por terminados, así como para pagar sueldos, salarios, honorarios profesionales e indemnizaciones; f).- Manejar las cuentas bancarias en las que EL MANDANTE firme o suscriba como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como para que abiente o cierre cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones del sistema financiero, realice inversiones, depósitos a plazo, contrate créditos o servicios que estas entidades oferten y reciba valores para depositarlos en las cuentas de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, g).- Contratar y cobrar seguros de toda índole; h).- Constituir, prorrogar, modificar o disolver toda clase de comunidades y sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o transferir acciones, participaciones y derechos, para asistir a juntas con voz y voto; i).- Cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos valores; j).- Estipular en contratos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, para anular, rescindir, resolver, revocar, terminar contratos en representación de EL MANDANTE; k).- Recibir correspondencia y giro; l).- Cobrar y recibir valores que se adeuden por cualquier concepto o título y para otorgar recibos o cancelaciones; m).- Para delegar este poder y conferir mandatos o delegaciones totales o parciales, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato. TERCERA: NORMAS GENERALES.- 8.



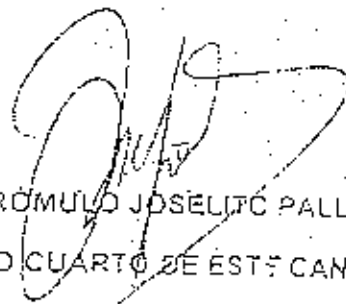
MANDATARIO queda facultado para que en el ejercicio de este Poder General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias y suficientes cual en derecho se requieran para este tipo de actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. CUARTA: VIGENCIA.- El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tacitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Cano Racines, con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRAVEZ TRAVEZ

C.C. 17 00 733644

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



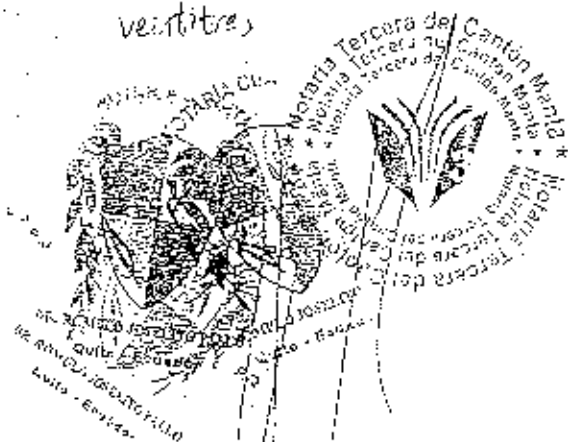
DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



Presidencia
Notaría General

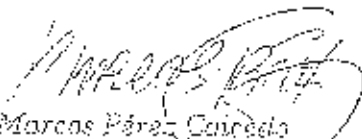
veintitres



CERTIFICADO

El que suscribe, S.E. Monseñor Marcos Pérez Caicedo, Obispo de Babahoyo y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifica que S.E. Monseñor Faustino Trávez Trávez, O.F.M., Arzobispo de Quito, es el Presidente de esta Conferencia, elegido por la Asamblea Plenaria, del pasado 5 al 7 de mayo del 2014, para desempeñar el cargo antes mencionado por un período de tres años, de acuerdo a sus estatutos, y por tanto está legalmente capacitado para representarla.

Quito, junio 12 del 2014



-Marcos Pérez Caicedo

Obispo de Babahoyo

Vicepresidente de la Conferencia
Episcopal Ecuatoriana



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 75
Nro. de Trámite: PP-0009325
Nro. de Repertorio: 47230
Fecha de Repertorio: 06/06/2014
Tomo: 145
Provincia: Pichincha
Cantón: 01
Parroquia: General

Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.

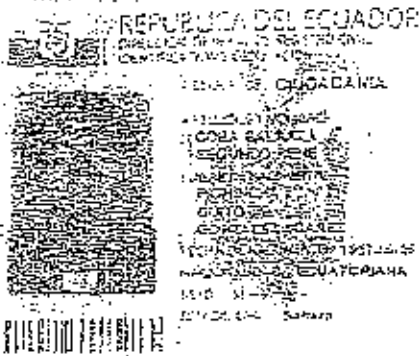
Quito, a seis de junio del 2014, se me presentó un oficio, de fecha seis de junio del 2014, dirigido por, COMFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de su directiva, con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue: DIRECTIVA:

PRESIDENTE: Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, OFM, Arzobispo de Quito y Primado del Ecuador, VICEPRESIDENTE: Monseñor Marcos Aurelio Pérez Calcedo, Obispo de Babahoyo, SECTERARIO GENERAL: Monseñor Segundo René Coba Galarza, Obispo Auxiliar de Quito, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo. Padre Justo Omar Mateo López. (Estatutos inscritos el 27-06-2003). Los impuestos están exonerados. EL REGISTRADOR.

CON: Es FIEL COMPULSA de
COPIA CERTIFICADA, que me
se presentó y devuelta al
interesado. Doy fe.
2014

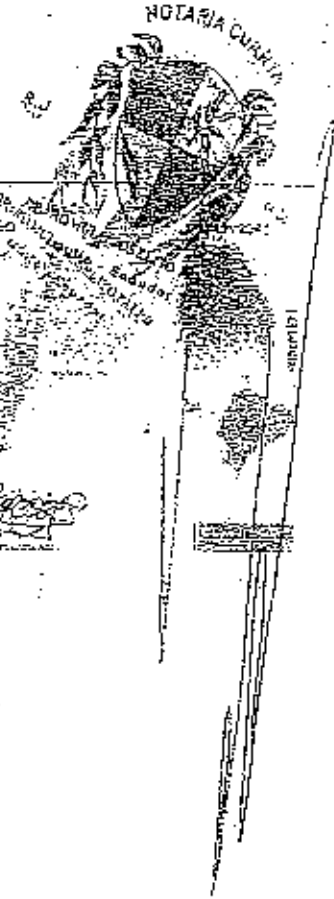
JOSE LUIS ALLOA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1704424041

PROFESOR DE DERECHO
ABOGADO
NÚMERO Y NOMBRES DEL PADRE
DOÑA SEGUNDO
NÚMERO Y NOMBRES DE LA MADRE
DOÑA MARIA
NÚMERO Y NOMBRES DEL PADRE
DOÑA
NÚMERO Y NOMBRES DE LA MADRE
DOÑA
NÚMERO Y NOMBRES DEL PADRE
DOÑA
NÚMERO Y NOMBRES DE LA MADRE
DOÑA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

012

012-0035

1704424041

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL
CIUDADANIA

PROVINCIA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que acompaña es fiel compulsa de la copia
original que me fue presentada en 10 fojas útiles y
después devolví al interesado, en fe de ello confiero la
presente.
Manta, a 22 OCT 2014
Martha Inés Ganchizo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO
Razón: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolví.
en fe de lo cual
Quito, a 27 ENE 2015
DR. ROMULO ROSELLITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO PUBLICO CUARTO
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que acompaña es fiel compulsa de la copia
original que me fue presentada en 10 fojas útiles y
después devolví al interesado, en fe de ello confiero la
presente.
Manta, a 27 ENE 2015
Martha Inés Ganchizo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor ROMULO ROSELLITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del
cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL, debidamente
sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del año dos mil catorce





NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE
OTORGAN LOS SEÑORES TOSCANO SEGURA
JUAN LUIS Y CORNEJO MOREIRA LANDY
VALERIA.- A FAVOR DE LA SEÑORA.- NOEMÍ
PRISCILA CEDAÑO CORNEJO.-CUANTÍA:
INDETERMINADA.- DI DOS COPIAS.-

ESCRITURA NUMERO 2015-08-01-03-P01256.- En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador, día seis de febrero del dos mil quince: ante mí: Abogada MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ SOLÓRZANO, Notaria Pública Tercera del Cantón Esmeraldas; comparece por sus propios derechos, los señores TOSCANO SEGURA JUAN LUIS Y CORNEJO MOREIRA LANDY VALERIA, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad y Provincia de Esmeraldas, de estado civil casados entre sí, portadores de cédulas de ciudadanía números cero ocho cero dos tres nueve seis guion ocho y cero ocho cero dos ocho cero uno cero uno guion nueve; y, a quien de conocerles personalmente de lo que doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a cuyo otorgamiento concurren y proceden libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, los comparecientes me entregan una minuta, la misma que copiada literalmente es del siguiente texto: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que consta la presente, de PODER ESPECIAL, la misma que se extiende al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores TOSCANO SEGURA JUAN LUIS y CORNEJO MOREIRA LANDY VALERIA con número de cédula 080239621-8 y 080280101-9 respectivamente de estado civil casados, por sus propios y personales derechos ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Esmeraldas,



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

Provincia de Esmeraldas, mayores de edad, con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, libre y voluntariamente sin presión alguna.

SEGUNDA.-PODER ESPECIAL.- Nosotros TOSCANO SEGURA JUAN LUIS y CORNEJO MOREIRA LANDY VALERIA, en forma libre y espontánea voluntad, tenemos a bien conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se refiere a favor de la señorita NOEMÍ PRISCILA CEDENO CORNEJO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete ocho cero seis tres dos guión uno (130780632-1) de estado civil soltera, ecuatoriana, para que con su sola firma realice lo siguiente: Para que compre e hipoteque la casa 69-D3, del Conjunto Residencial La Campiña 8, cantón Manta, Provincia de Manabí facultándola expresamente a realizar todos los trámites pertinentes ante el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS o ante el IESS, y firme Contratos de Mutuo o Préstamo, Tablas de Amortización y todos los documentos requeridos en el crédito hipotecario otorgado a nuestro favor. ~~Facultándola a suscribir ante cualquier Notaría del País~~ las escrituras de compra-venta e hipoteca a favor del BIESS. Para el cumplimiento del objeto de este poder, la apoderada podrá suscribir cuanto documento sea necesario ante cualquier institución pública o privada, sin que pueda alegarse falta o insuficiencia de poder para el efecto. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.- Firmado por Ab. Christian Gómez Suarez, Mat. 09-2002-222.- **HASTA. AQUÍ LA MINUTA.-** Que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La cuantía se la fija como Indeterminada.- Yo, la Notaria Pública, conforme con la Ley, leí a los comparecientes se afirman, ratifican, en el último contenido de este.

verfälschte

REPUBLICA DEL ECUADOR
TENDENCIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION YOTUNGA, P.A.

CELULA DE
CIUDADANIA
APellidos Y NOMBRES
CUSTODIO GONZALEZ JO
MIGUEL VARELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANA
MANA
MANA
FECHA DE NACIMIENTO 02-05-10-05
NACIONALIDAD GUAYANESA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

N. 130780632-1

7

INSTRUCCION SUPERIORE PROFESION / EXPLORACION
LIC. ADM. EN EXPL. TURIS

APellidos y Nombres del Padre
GREGORIO LOPEZ RIGLEY ANTONIO

Apellidos y Nombres de la Madre
GONZALEZ VILLALBA LUISA TRINIDAD

Lugar y Fecha de Expedición
ESP. R.T.A.
2014-02-19

Fecha de Expiración
2024-02-18

REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION ECONOMICA 13-FEB-2014

1307806321

CEDULA

CEDENO GORNELIO MOEN FRUSCLA

MARQUEZ
PROVINCIA
MANIZAS
CANTON

CONDOMINIO
YARQUI
PARQUECASA

7
1
232A

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



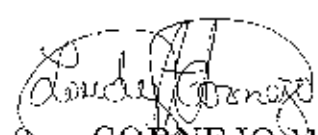
NOTARIA

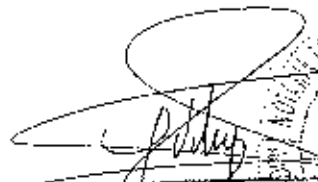
TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

verdad
AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

instrumento y después de leído que le fue en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firma conmigo el Notario de todo lo cual da fe.-


Sr. TOSCANO SEGURA JUAN LUIS
CED. 080239621-8
MANDANTE


Sra. CORNEJO MOREIRA LANDY VALE
CED. 080280101-9
MANDANTE


Ab. María Fernanda Velásquez Solórzano
NOTARIA PUBLICA TERCERA
DEL CANTON ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, EL SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.




Ab. María Fernanda Velásquez Solórzano
NOTARIA PUBLICA TERCERA
DEL CANTON ESMERALDAS





Verdadero



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 49956

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: sábado, 21 de febrero de 2015

Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Precial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

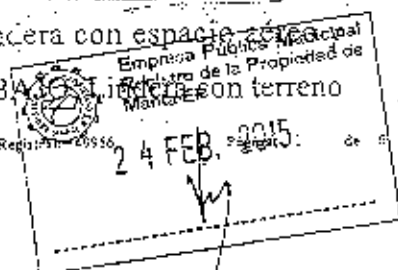
FORMANDO PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8 se encuentra la VIVIENDA 69-D3. Consta de planta baja que posee sala, comedor, cocina, baño social y escalera, planta alta que contiene 3 dormitorios, 2 baños y un hall, y dos patios frontal y posterior destinados para garaje, jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: PLANTA BAJA 38,15m². POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de la misma vivienda en 38,15m². POR ABAJO: Lindera con terreno del conjunto en 38,15m². POR EL ESTE: lindera con patio Frontal de la misma vivienda en 5,30m. POR EL OESTE: Lindera con patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45m., desde este punto gira al Este en 2,30m., desde este punto gira al Sur en 1,85m. POR EL NORTH: Lindera con vivienda 69-D2 en 8,00m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 69-D4 en 5,70m. Área: 38,15m². PLANTA ALTA 46,48m². POR ARRIBA: Lindera con cubierta de la misma vivienda en 46,48m². POR ABAJO: Lindera con planta baja y patios frontal y posterior en 46,48m². POR EL ESTE: Lindera con vacío hacia patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,10m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,10m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,80m., desde este punto gira hacia el Sur en 2,60m. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45m., desde este punto gira al Este en 2,55m., desde este punto gira al Sur en 1,85m. POR EL NORTE: lindera con vivienda 69-D2 en 10,10m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 69-D4 en 6,65m. Área: 46,48m². PATIO FRONTAL 25,41 m². POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo con terreno parte de la planta alta de la misma vivienda en 25,41m². POR ABAJO: Lindera con terreno



Certificación impresa por: Jutal

Ficha Registral: 49956

24 FEB. 2015



conjunto en 25,41m2. POR EL ESTE: Lindera con Calle D en línea curva en 6,66m. POR EL OESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,30m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 69-D2 en 3,44m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 69-D4 en 7,22m. Área: 25,41m2. PATIO POSTERIOR 27,94m2. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 27,94m2. POR ABAJO: Lindera con terreno conjunto en 27,94m2. POR EL ESTE: Lindera con planta baja de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45m., desde este punto gira hacia el Este en 2,30m., desde este punto gira hacia el Sur en 1,85m. POR EL OESTE: Lindera con lotes de manzana de la urbanización San Mateo en 5,30m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 69-D2 en 4,47m. POR EL SUR: Lindera con vivienda 69-D4 en 6,77m. Área: 27,94m2. VIVIENDA 69- D3 PLANTA BAJA, PLANTA ALTA, PATIO, TOTAL= AREA VENDIBLE m2 CONSTRUIDA 84,63: NO CONSTRUIDA 53,35. ALICUOTA % CONSTRUIDA 0,0189 NO CONSTRUIDA 0,0109, ALICUOTA TOTAL 0,0298: AREA DE TERRENO: 91,50m2 AREA COMUN; 2,49M2. AREA TOTAL: 140,47m2. SOLVENCIA: LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Dación En Pago	2.576	04/10/2001	30.623
Fideicomiso	Fideicomiso	8	28/08/2002	1
Planos	Planos	11	10/06/2003	1
Fideicomiso	Fideicomiso	17	30/12/2003	500
Fideicomiso	Restitución de Fideicomiso	52	29/12/2011	2.722
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.105	27/04/2012	21.139
Propiedades Horizontales	Constitución de Propiedad Horizont	10	05/03/2013	737
Planos	Planos	14	05/03/2013	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Dación En Pago

Instrito el: jueves, 04 de octubre de 2001
 Tomo: 1 Folio Inicial: 30.623 - Folio Final: 30.644
 Número de Inscripción: 2.576 Número de Repertorio: 4.840
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Hipoteca y Dación en Pago, sobre terreno ubicado en la parroquia Tarquí que hizo X. C.





b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Transfiriendo	80-0000000003883	Compañía SegublinSA S.A.		Manta

2. Fideicomiso

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio: 3.883

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Sexta

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, transfiere al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilometro Dos, al tres de la carretera Manta-Quevedo.

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor José Vicente Eguiguren Samaniego, la Compañía Arabian Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Masabun, la Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdiviezo, y finalmente la Cia. Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr. Hector Barahona Montecayo. Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (109.519,44).

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-0000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Fiduciario	80-0000000003880	Compañía Fideval S.A Administradora de	Soltero	Manta
Tratante	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Compra-Venta	2576	04-oct-2001	30623	30644

2. Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 11 Número de Repertorio: 2.316

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

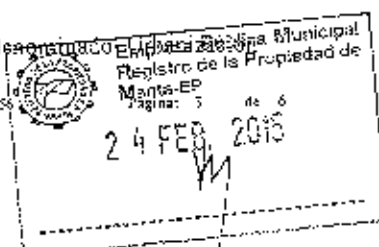
Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Constituye Acta de Recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo de



Ficha Registral: 49926



S a n M a t e o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta
Propietario	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	I	1

4 / 3 Fideicomiso

Inscrito el: martes, 30 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 500 - Folio Final: 536

Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 5.280

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de octubre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cambio de denominación y Patrimonio Autonomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPIÑA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por los Constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-0000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fiduciario	80-0000000002408	Compañía Fideval S A Administradora de F		Mantz
Propietario	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Razón Social	80-0000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

5 / 3 Restitución de Fideicomiso

Inscrito el: jueves, 29 de diciembre de 2011

Tomo: 7 Folio Inicial: 2.722 - Folio Final: 3.029

Número de Inscripción: 52 Número de Repertorio: 7.645

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de julio de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Restitucion Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario.-La Compañía Fideval, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campiña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios.





transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos, entre los que consta los lotes: 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-D, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G, 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G de la Urbanización San Mateo. Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campiña Lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H, Lotes 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F de la Urbanización San Mateo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Constituyente	80-0000000057579	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Fiduciario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	500	536

67 2 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: viernes, 27 de abril de 2012

Tomo: 46 Folio Inicial: 21.139 - Folio Final: 21.180

Número de Inscripción: 1.105 Número de Repertorio: 2.327

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa y Unificación de ONCE LOTES DE TERRENOS, de la Urbanización SAN MATEO, ubicados en la

Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Pisos	11	10-jun-2003	1	1

77 1 Constitución de Propiedad Horizontal

Inscrito el: martes, 05 de marzo de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 737 - Folio Final: 796

Número de Inscripción: 10 Número de Repertorio: 1.906

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CAMPIÑA 8



Escritura inscrita por: JLM

Fecha Registral:



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1105	27-abr-2012	21139	21180

2 / 2 Planos

Inscrito el: martes, 05 de marzo de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 1.907

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	10	05-mar-2013	737	796

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	3		
Planos	2		
Compra Venta	2		
Propiedades Horizontales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:57:30 del sábado, 21 de febrero de 2015

A petición del Sr. José Zumbado Vera

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suárez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

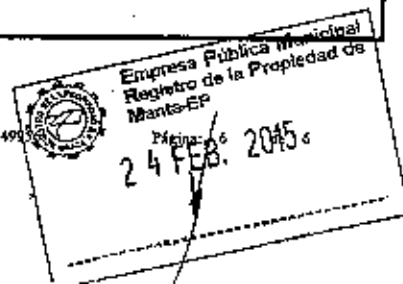
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



bg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: JLM

Fecha Registral: 493





fronto y do

Oficio N° URB-SMA-035 - 2014

Manabí, 03 de Julio de 2014.

Dr. Jefferson Ordóñez Escobar

Ciudad.

De muy buenas consideraciones:

La ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, conde en comunicarle que entre los postulantes al cargo de Administrador(a), se decidió elegir a la Administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda, La Cerepilla, La Estancia, Puerto Madero y Terrones.

El cargo de Administradora, al cual usted ha sido designada, tiene como funciones, cumplir las indicadas en el Art. 29 del ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, además podrá representar a la urbanización en asuntos de carácter administrativo y cumpliendo las disposiciones asignadas a su persona por el Directorio.

Esperando que su desempeño cumpla con las expectativas que la comunidad de nuestra urbanización le desearmos en las funciones encomendadas.

Hugo Dimas Chumbe Escobar, Mgr.
C.C. 1326118438
PRESIDENTE

ACEPTO: El cónsueño nuevo que antecede, y posesionario a la fecha Manabí, 1 de Julio del 2014.

Manabí, 1 de Julio del 2014.
Cl. 131111401-6



2014	13	08	01	E03458
------	----	----	----	--------

DOY FE. Que la firma y rubrica que consta en el presente documento es auténtica y corresponde al señor **HUGO DIMAS CHUMO ANDRADE MGS.** CON C.C.NO. 130812842-8 Y la señora **VERONICA JASMIN CEDEÑO MACIAS** CON C.C.NO. 131111401-9 Siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Manta, 11 de Julio del dos mil catorce.-


.....
H. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



fruto 7/6/14

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO.

Siendo las 20H00 del día 01 de julio del 2014, por convocatoria del señor presidente se instala la sesión con la presencia del señor Presidente Hugo Dimas Chumo Andrade, Vicepresidente señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, Tesorero Jalro Armando Beltrán Amaya, Secretario Ramón García Mera y los vocales señores Simón Leonardo Cedeño Ibarra y vocal suplente Kelvin Cevallos Zamora, en el mismo acto se nombra secretaria de la junta a la señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, constatado el quorum, se da inicio a la junta para tratar el siguiente orden del día:

1.- Renuncia de la señora administradora Economista Mercedes Sosa. 2.- Elección de la nueva administradora de la Urbanización San Mateo.

RESOLUCION.- 1.- La secretaria de la junta da lectura a la carta de renuncia de la economista Sosa, en la cual indica las razones que la obligan a tomar la decisión de renunciar, se da lectura al informe económico presentado por la economista Sosa sobre los estados de cuentas de todos y cada uno de los copropietarios de la Urbanización y de no haberse encontrado anomalías se firma la entrega - recepción de los mismos por parte del señor Presidente y los presentes que conforman la Junta Directiva. 2.- Se presentan candidatos para el cargo y analizado los candidatos propuestos por los presentes se decidió por unanimidad elegir como administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda, La Campiña, La Estancia, Puerto Maderos y terrenos varios, a la señora Verónica Jazmín Cedeño Macías con cédula de ciudadanía 131111401-9. El señor presidente redacta el nombramiento para que la mencionada ejerza sus funciones desde la presente fecha, en el mismo acto el señor Presidente declara clausurada la sesión ya que no hay más temas que tratar, y solicita a la señora secretaria se dé lectura a la presente acta para la aprobación. El señor secretario da lectura a la presente acta y siendo las 21H00 es aprobada por unanimidad por todos los presentes. Para constancia de lo actuado firma al pie el señor presidente y la señora secretaria que certifica.

Hugo Dimas Chumo Andrade
PRESIDENTE

Silvia Viviana Moreira Cedeño
SECRETARIA

CERTIFICO que la presente acta es fiel copia del original, misma que reposa en el libro de actas de la Urbanización San Mateo.

SECRETARIA DE LA JUNTA

URBANIZACIÓN
"SAN MATEO"
MANUEL GARCIA



Factura: 001-002-000000782



20151308003D00564

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D00564

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE LOS PROPIETARIOS DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 3 DE MARZO DEL 2015.



fecha 13/11/12



No. 1775-SM-SMC

Manta, 13 de noviembre de 2012

Ingeniero

Yuri Rodríguez Andrade

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

SUPERINTENDENTE DE OBRAS

CONSTRUCTORA CARRASCOS SUAREZ S.A

Ciudad

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, acompaño original de la Resolución Administrativa No. 045-ALC-M-JEB-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, emitida por el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, relacionada con la modificatoria de la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se declaró el Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 8"; de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, clave catastral No. 2127913000.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,


Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

Johanan:
Trámite: 8711





RESOLUCION No. 045-ALC-M-JEB-2012
MODIFICATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO
RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8
ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reformatan en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima".

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el Ing. Yuri Rodríguez Andrade, Conferencia Episcopal Ecuatoriana-Superintendente de Obras-Constructora Carrasco Suárez S.A., ingresa solicitud al despacho de la Alcaldía, el 19 de octubre de 2012, asignándosele el trámite No. 8711, requiriendo en la misma se corrija la

clave catastral que consta en la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprueba la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8.

Que, mediante Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012 se aprueba la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA 8, de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta.

Que, a través de oficio No. 848-DACMM-DFS de fecha octubre 29 de 2012, el Arq. Daniel Ferrín Sornoza, Director de Avalúos, Catastros y Registros informa a la Alcaldía lo siguiente: *"de acuerdo a la información existente en esta Dirección se pudo constatar que la propiedad identificada con el código 2128305000 no corresponde a los lotes No. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, por lo que es procedente la rectificación del código catastral en la resolución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña 8, ya que de acuerdo a la escritura de unificación de lotes el código que le corresponde es el 2127913000"*.

Que, mediante memorando No. 1040-DM-LRG-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, el Dr. Lino Romero Grauchozo, Procurador Síndico Municipal, emite informe legal indicando que: *"Revisada la documentación que obra en el expediente, se establece que mediante resolución administrativa No. 034-ALC-M-JEB de fecha 18 de septiembre del 2012, emitida por el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante la cual incorpora la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Residencial La Campiña 8", de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, con clave catastral No. 2128305000. Así mismo el Arq. Daniel Ferrín Sornoza, Director de Avalúos, Catastros y Registros, en su informe hace conocer que pudo constatar que la propiedad identificada con el código # 2128305000 no corresponde a los lotes Nros. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 por lo que es procedente la rectificación del código catastral en la resolución de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Campiña 8, ya que de acuerdo a la escritura de unificación de lotes el código que le corresponde es el # 2127913000. Ante lo expuesto y amparado en el Artículo 367 del COOTAD, que señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; por lo que considero pertinente atender la solicitud del Ing. Yuri Rodríguez Andújar, esto es, que se corrija la clave catastral que se indica en la Resolución Administrativa No. 034-ALC-M-JEB-2012, del 18 de septiembre del 2012, donde se aprobó la declaratoria de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial "La Campiña 8", por tal razón tendrá que modificarse la misma, en el sentido*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

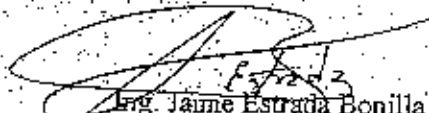
Página: 045-ALC-M-JEB. Resolución /PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL "La Campiña 8"

que la clave catastral del inmueble incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal denominado "La Campiña 8" es la No. 2127913000", por lo que basado en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y, en uso de las atribuciones legales conferidas;

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 034-ALC-M-JEB-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, mediante la cual se declaró en Régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial "La Campiña 8", en lo que respecta al cambio de clave catastral de dicho Conjunto; de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Calle D y Avenida Principal de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, con clave catastral No. 2127913000.
2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano; y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente Resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada;

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Johannap
Trámite: 8711



TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000359966

tiempo y ser

4/7/2015 1:09

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-75-13-003	01,50	35154,80	166041	359969
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPANA" VIV. 59-03 (PSE. PATIO FRONT. Y POST.)	Junta de Beneficencia de Guayaquil			76,19	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			76,19	
			VALOR PAGADO			76,19	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO			0,00	
0902356218	TOSCANO SEGURA JUAN LUIS	S/N					

EMISION: 4/7/2015 1:09 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUANTIA \$77000,00

NOTA: LO ENMENDADO VALE



TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000359968

4/7/2015 1:09

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-12-75-13-003	01,50	35154,80	166039	359968
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPANA" VIV. 59-03 (PSE. PATIO FRONT. Y POST.)	Impuesto principal			700,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			210,00	
			TOTAL A PAGAR			910,00	
			VALOR PAGADO			803,81	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO			76,19	
0902356218	TOSCANO SEGURA JUAN LUIS	S/N					

EMISION: 4/7/2015 1:07 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CUANTIA \$77000,00

NOTA: LO ENMENDADO VALE



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

[illegible]

005
005-0049
0400554179
BORGANO LEON XIMENA TATIANA
CARTAGENA
PISAPARCIA
BULCAN
SANTON
CUCUNUBUNCON
BORGANO XIMENA
PISAPARCIA
ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130780632-1

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDENO CORNEJO
NOEMI PRISCILA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



SUPERIOR

LIQ. ADM. DIN. EMP. TURJ

E3333V32

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDENO LOOR RODY ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORNEJO VILLAMIL LELIA TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-19



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0089 1307806321

NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA

CECULA
CEDENO CORNEJO NOEMI PRISCILA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

FJ PRESIDENTA DE LA JUNTA



breve y odes

Quito, 17-03-2015

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT NO 484427
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra - Venta del inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
Señor(es) Conferencia Episcopal Ecuatoriana es de US\$
70.000 (Setenta mil 00/100. _____ Dólares de
Los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Juan Luis Toscano
Ccl 0802296218



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048273



No. 0217-0433

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con clave catastral # 2127913003, Ubicado parte del Conjunto Residencial la Campiña 8 Vivienda 69-D3, parroquia Los Esteros, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno.

Manta, Febrero 25 del 2015



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 120998



Nº 0120998

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 29290

Fecha: 25 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-79-13-003

Ubicado en: CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 69-D3 (PB PA. PATIO FRONT. Y POST)

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 84,63 M2

Área Comunal: 2,4900 M2

Área Terreno: 91,5000 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad: Propietario

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 6405,00

CONSTRUCCIÓN: 28749,60

35154,60

Son: TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Ing. David Cedeño Rupert

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 25/02/2015 11:54:32

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070128



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
ubicada CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 69-D3(PB.PA.PATIO FRONT. Y POST)
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$35154.60 TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES 60/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

WP

Manta, de del 20

27 DE FEBRERO 2015

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0099149



*LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de febrero del 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2127913003 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CAMPIÑA 8" VIV. 69-D3(PB.PA.PATIO FRONT. Y
POST)
Manta, veinte y siete de febrero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srita. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



CIUDADANIA 131111401-9
 CEDENO MACIAS VERONICA JASMIN
 MANABI/MANTA/TARQUI
 04 NOVIEMBRE 1985
 002- 0098 00298 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1986



[Handwritten signature]

EQUATORIANA ***** 8133111111
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MANUEL VICENTE CEDENO
 ROSA DEL CARMEN MACIAS R
 MANTA 28/08/2011
 28/03/2023
 REN 37 1448



020
 020 - 0298 1311114019
 NUMERO DE CERTIFICADO
 CEDENO MACIAS VERONICA JASMIN
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

inventa - 4

Manta, 20 de marzo 2015

CERTIFICADO

Por medio de la presente CERTIFICO que: la casa 69-D3 del Conjunto Residencial Campiña 8, en la Urbanización San Mateo, no adeuda ningún valor por concepto de alcúotas de mantenimiento.

El presente certificado tiene una validez de 60 días.

Atentamente,



URBANIZACIÓN
SAN MATEO
MANTA - ECUADOR

Verónica Gedeño Macías
C.I. 15111401-9
ADMINISTRADORA





ING. XIMENA TATIANA BURBANO LEON
C.C.0400656179
DELEGADA DEL APODERADO ESPECIAL
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.



NOEMI PRISCILA CEDEÑO CORNEJO
C.C.1307806321
APODERADA DE LOS COMPRADORES



EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (42 FOJAS).-


Notario Público Primero
Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION